

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Valledupar, Cesar, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Radicación N° 20 001 001 **2022 00324 00**

Accionante: JOSE ANTONIO AGUILAR CEBALLOS

Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Mediante proveído calendado 14 de noviembre de la cursante anualidad proferido dentro de la acción de tutela promovida por el señor José Antonio Aguilar Ceballos tramitada por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Medellín bajo radicado 05-001 33 33 028 2023 00496 00, la referida agencia judicial resolvió declarar la existencia de cosa juzgada; y en consecuencia, ordenó remitir las diligencias a este despacho judicial, a fin de que se imprima el trámite correspondiente al incidente de desacato, por cuanto el señor Aguilar Ceballos manifiesta que la entidad accionada no le ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 14 de septiembre de 2022.

Por auto del 24 de noviembre hogaño se requirió de manera previa a la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara identificada con C.C. 52.842.454, Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces, y a su superior jerárquico doctora María Patricia Tobón Yagarí identificada con C.C. 43.278.721, Directora de la Unidad Administrativa para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de que informaran las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de primera instancia, con ocasión del cual la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad manifestó que la Dirección Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas ha sido asumida por la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara identificada con C.C. 52.842.454 como consta en la Resolución de nombramiento N°04951 del 02 de agosto del 2023, por lo tanto, es la persona competente para atender los requerimientos en el presente asunto, y en consecuencia, solicitó la desvinculación de la doctora María Patricia Tobón Yagarí. Además, informó que se aplicó el Método Técnico de Priorización en la presente vigencia y que una vez se obtengan los resultados serán notificados.

La Corte Suprema de Justicia, ha establecido que vencido el lapso otorgado en el auto de requerimiento previo, se procederá a la apertura del trámite incidental y una vez agotadas sus fases se desatará el conflicto con base en el material probatorio, regular y oportunamente incorporado a la actuación, es decir, sometido a las reglas de contradicción (STC16893 del 19 de diciembre de 2022 proferida dentro de la acción de tutela N°20 001 001 2022 000324 00 que se tramitó en este despacho judicial).

NO se accederá a la solicitud de desvinculación de la doctora María Patricia Tobón Yagarí del presente trámite incidental, por cuanto en su condición de superior jerárquico de la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara, está llamada a responder frente al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 14 de septiembre de 2022. Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por consiguiente se admitirá el presente incidente de desacato en contra de la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara identificada con C.C. 52.842.454, Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y la Reparación

Integral a las Víctimas o quien haga sus veces, y la doctora María Patricia Tobón Yagarí identificada con C.C. 43.278.721, Directora de la Unidad Administrativa para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, en calidad de superior jerárquico.

En armonía con lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE

PRIMERO: NO DESVINCULAR a la doctora María Patricia Tobón Yagarí del presente trámite incidental, por cuanto en su condición de superior jerárquico de la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara, está llamada a responder frente al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 14 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ABRIR incidente de desacato en contra de la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara identificada con C.C. 52.842.454, Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, y de la doctora María Patricia Tobón Yagarí identificada con C.C. 43.278.721, Directora de la Unidad Administrativa para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces en calidad de superior jerárquico.

TERCERO: NOTIFICAR la decisión por el medio más expedito a las partes, especialmente a las incidentadas doctora Sandra Viviana Alfaro Yara, Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces, y a la doctora María Patricia Tobón Yagarí, o quien haga sus veces, en calidad de Directora de la Unidad Administrativa para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, en la dirección electrónica notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co.

CUARTO: CORRER traslado del presente incidente por el término de (3) días a las incidentadas con el fin de que rindan un informe a través del cual acrediten el cumplimiento de la orden de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3064a6ce5fcd899fb59d665263fe5decac28cbe9eee9693f13156fbab08353f5**

Documento generado en 11/12/2023 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>